

Toluca de Lerdo, México, trece de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394 fracciones, IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA**, no dio cumplimiento a lo requerido en el proveído del once de junio de la presente anualidad, **se requiere** a la referida **Comisión**, para que **de inmediato remita** la documentación con que acredite el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDCL/90/2018.

Apercibido dicho órgano partidista, que en caso de no remitir la documentación requerida en el término y forma señalada, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído **por oficio** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN